

RESOLUCIÓN No. 097 de 2023
(28 de julio de 2023)

“Por medio de la cual se libra mandamiento de pago”

REFERENCIA PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 2023-016
EJECUTADO: MARIA ROSALBA PARRA DE FONSECA CC. 23.595.901

EL FUNCIONARIO EJECUTOR DE LA REGIONAL BOYACÁ DEL INSTITUTO
COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR “ICBF”

En uso de las facultades legales otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF por la cual se deroga la Resolución No. 384 del 11 de febrero de 2008 y se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF y Resolución 0150 del 23 de febrero de 2023 mediante la cual se designa como Funcionario Ejecutor de la Regional Boyacá a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor, y para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el estatuto tributario.

Que, mediante Sentencia del 10 de julio de 2019, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sogamoso dentro del proceso Ordinario radicado bajo el número 2018-00305, falló en contra de la señora **MARIA ROSALBA PARRA DE FONSECA CC. 23.595.901**, al negar las pretensiones de declaratoria de existencia de contrato de trabajo entre la demandante y el ICBF, absolvió al ICBF de todas las pretensiones y la condenó en Costas en favor del ICBF por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$497.000) decisión que fue apelada y confirmada por el Tribunal Superior de Santa Rosa de Viterbo en Sala única el 15 de febrero de 2022. El Juzgado Primero laboral del Circuito de Sogamoso mediante auto del 3 de octubre 2022, aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria por la suma de (\$497.000) CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE más los intereses legales que haya lugar, que serán actualizados en el proceso ejecutivo correspondiente. Sentencia que quedó en firme y ejecutoriada el 18 de febrero de 2022, y el auto que aprobó la liquidación de costas quedó ejecutoriado el 11 de octubre de 2022 según constancia emitida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sogamoso.

Que el Coordinador del Grupo Financiero de Boyacá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió certificación el 19 de julio de 2023, en la que indica que el valor del capital indexado, por concepto de la condena en costas del 03 de octubre del 2022 a cargo de **MARIA ROSALBA PARRA DE FONSECA CC. 23.595.901**, corresponde a la suma de QUINIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$513.830).

Que mediante Auto No. 097 del 21 de julio del dos mil veintitrés (2023), este Despacho avocó conocimiento por la obligación contenida en la sentencia del 10 de julio del 2019, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito Judicial de Sogamoso. Decisión que fue apelada y confirmada por el Tribunal Superior de Santa Rosa de Viterbo en Sala única el 15 de febrero

de 2022. El Juzgado Primero laboral del Circuito de Sogamoso mediante auto del 3 de octubre 2022.

Que, dentro del expediente remitido por la oficina de Recaudo del Grupo Financiero de la Regional Boyacá, se evidencia que se adelantaron gestiones tendientes al cobro persuasivo de la mencionada deuda, enviándosele a la deudora comunicaciones con radicados: 202236500000044001 del 5 de mayo de 2023 y radicado 2023365000000058901 del 16 de junio de 2023, invitándola a realizar el pago de manera voluntaria, sin que hasta la fecha se haya hecho efectivo éste

Que para asegurar el pago de la obligación y salvaguardar el patrimonio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es necesario identificar los bienes del deudor que puedan ser objeto de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto el Funcionario Ejecutor de Boyacá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, en contra de la señora **MARIA ROSALBA PARRA DE FONSECA CC. 23.595.901**, en la suma de **QUINIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$513.830)** por concepto del capital indexado, más los intereses moratorios que se causen a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de pago además de las costas procesales a que haya lugar de conformidad con la Sentencia del 10 de julio de 2019 del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sogamoso dentro del proceso Ordinario radicado bajo el número 2018-00305.

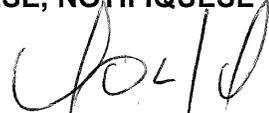
SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación de esta providencia, para pagar la deuda o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: CITAR Y NOTIFICAR al deudor en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al deudor que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que, de conformidad con lo establecido en el artículo 470 del Código General del Proceso, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSE ORLANDO JIMENEZ TORRES

Funcionario Ejecutor

Aprobó y revisó: José Orlando Jiménez Torres, Profesional Especializado, Grupo jurídico
Proyectó: José Orlando Jiménez Torres, Profesional Especializado, Grupo jurídico.